



CORNARE	Número de Expediente: 05615162018	
NÚMERO RADICADO:	131-0713-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	24/06/2020	Hora: 18:02:39.78... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MANEJO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución No. 131-1111 del 27 de septiembre de 2018, notificada electrónicamente el día 2 de octubre, la Corporación **OTORGO APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit. No. 890.907.317-2, a través de su representante legal, quien para el momento era el señor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, consistente en talar 88 individuos, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-195765, con el fin de realizar nuevas construcciones en la Institución Educativa San Antonio, ubicada en el municipio de Rionegro y en el mencionado acto se negó el aprovechamiento de la especie *Cedro Negro*, argumentando que se encuentra con veda nacional mediante Resolución 0316 de 1974 y su autorización es de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2- Que mediante Resolución No. 131-0354 del 08 de abril de 2019, notificada electrónicamente el día 8 de abril de 2019 la Corporación **OTORGA ADICIONAR 41 ESPECIES** al permiso otorgado mediante Resolución 131-1111 del 27 de septiembre de 2018, para el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-195765, con el fin de realizar nuevas construcciones en la Institución Educativa San Antonio, ubicada en el municipio de Rionegro, y en el mencionado acto se negó el aprovechamiento de la especie *Roble de tierra fría* argumentando que se encuentra con veda Nacional mediante Resolución 0316 de 1974 y su autorización es de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

3- Que mediante radicado 131-1948 del 25 de febrero de 2020, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit. No. 890.907.317-2, a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, solicita el aprovechamiento de las tres especies vedadas, correspondientes a dos (2) Robles de tierra fría (*Quercus humboldtii*) y un (1) Cedro Negro (*Juglans Neotropica*). Argumentando lo establecido en el Decreto 2106 de 2019.

4. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 2 de junio de 2020, generándose el **Informe Técnico 131-1106 del 12 de junio de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3- OBSERVACIONES:

En atención a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, se realiza visita técnica el 02 de junio de 2020. El aprovechamiento de árboles aislados corresponde a la intervención de tres (3) individuos arbóreos que presentan veda nacional, Los cuales se encuentran en la zona urbana del municipio de Rionegro, se hace necesaria su intervención para la construcción de la Institución Educativa San Antonio en el Municipio de Rionegro –Antioquia.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a: dos (2) individuos de la especie, Roble de tierra fría (*Retrophyllum rospigliosii*) y un (1) individuo de la especie, Cedro Negro (*Juglans neotropica*), ambas especies con veda nacional según la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA). Es de aclarar, que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

Durante la visita realizada se llevó a cabo un recorrido por el predio sobre el cual se ubican los árboles objeto de la solicitud, a los cuales, se le tomaron las respectivas medidas dasométricas diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura para validar la información entregada (inventario) por el solicitante (Municipio de Rionegro).

Los individuos forestales objeto de aprovechamiento están ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria: 020-195765, de acuerdo a la información aportada, se encuentran aislados de masas boscosas y no hay conectividad entre parches.

Luego de una inspección visual se evidencia que de manera general los árboles se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias. No se evidenció fauna permanente asociada a las especies forestales objeto de intervención.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

Se allegó constancia de pago por el trámite para las especies forestales solicitadas para dar continuidad a la construcción de la institución educativa San Antonio del Municipio de Rionegro.

Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Luego de consultar el SIGR, el predio objeto de solicitud, hace parte de la cuenca del Río Negro, la cual ha sido objeto de ordenación según la Resolución N° 112-7296 del 21/12/2017 y por otro lado, la Resolución N° 112-4795 del 08/11/2019, estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, para el predio en particular se ubica en Áreas urbanas, municipales y distritales y el uso establecido es Uso Múltiple.

Mediante la Resolución 131-1111 del 27 de septiembre de 2018 y Resolución 131-0354 del 08 de abril de 2019, la Corporación OTORGÓ permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, al MUNICIPIO DE RIONEGRO a través de su representante legal el señor Alcalde RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, para el aprovechamiento forestal de 88 individuos y 41 individuos respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-195765, con el fin de realizar nuevas construcciones en la Institución Educativa San Antonio, ubicada en el municipio de Rionegro

Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Tabla 1. Total, de árboles solicitados y volumen a aprovechar

Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del aprovechamiento (Ha)
<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	9	0.014	2	1.01	0.608	Tala	0.0000154
<i>Juglans neotropica</i>	Cedro negro	1	0,004	1	0.08	0.047	Tala	0,0000022
Total				3	1.09	0.655		0,0000176

Registro Fotográfico:



Figura 1. Registro fotográfico árboles a intervenir.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Otras Observaciones

N.A.

4. CONCLUSIONES:

Viabilidad: *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de árboles aislados ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria: 020-195765; localizados en la zona urbana del municipio de Rionegro, se hace necesaria su intervención para la construcción de la Institución Educativa San Antonio en el Municipio de Rionegro –Antioquia.*

4.1:

Tabla 2. Árboles objeto de intervención.

Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del aprovechamiento (Ha)
Quercus humboldtii	Roble de tierra fría	9	0.014	2	1.01	0.608	Tala	0.0000154
Juglans neotropica	Cedro negro	1	0,004	1	0.08	0.047	Tala	0,0000022
Total				3	1.09	0.655		0,0000176

4.2. *Teniendo en cuenta Parágrafo 2° del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, que indica que para el citado trámite cuando impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, será la autoridad ambiental competente, que impondrá dentro del trámite las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, se considera pertinente que las medidas de compensación, se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808, del 09 de diciembre de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la cual establece los lineamientos para la conservación de especies de flora en veda.*

4.3. *No se reportan evidencias sobre la realización de actividades de relacionamiento ciudadano para brindar información sobre el proyecto y las intervenciones ambientales necesarias para su realización, considerándose pertinente que los actores sociales (ciudadanía, academia y sector público y privado) que hacen presencia en el territorio, tengan conocimiento sobre las acciones que impliquen algún tipo de afectación en su entorno y que pueden generar mayor sensibilidad, como el caso de los aprovechamientos forestales, para este caso de flora en el marco de proyectos productivos con afectaciones a los recursos naturales como aire, agua y/o suelos; por lo cual, se recomienda que dichas acciones sean informadas y se incentive la participación de la ciudadanía en la generación de condiciones de sostenibilidad ambiental.*

Es de anotar que el derecho a la participación de la ciudadanía está consagrado en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, en donde se plantea que "Todas las personas tienen el derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo", así como la Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana y la Ley estatutaria 1757 de 2015, sobre promoción y protección del derecho a la participación.

En este sentido, esta autoridad ambiental considera que la forma práctica de construir el desarrollo sostenible involucra la participación de todos los actores sociales, sin que sólo medie en ello la aplicación de los instrumentos legales, sino también la legitimación social al ser parte de un territorio sobre el cual se tiene una experiencia histórica debió a su ocupación y al uso y manejo de sus recursos naturales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4.4. Por lo anterior la información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de árboles aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que mediante Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

“Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)

Que así las cosas, se colige de lo anterior, que el solicitante no requerirá adelantar el trámite de levantamiento de Veda Nacional para la especie de **Quercus humboldtii Y Juglans neotropica** en el marco de la Resolución 0316 de 1974"INDERENA", con ocasión del aprovechamiento forestal solicitado.

No obstante, por tratarse de una Veda Nacional, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 2106 de 2019, este despacho establecerá las medidas a ejecutar por parte del Municipio de RIONEGRO, a fin de garantizar la conservación de estas especies.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informé Técnico N° **131-1106 del 12 de junio de 2020**, este despacho considera procedente otorgar medida de manejo y aprovechamiento de tres (3) especies, con el fin de dar continuidad a las labores de construcción en la Institución Educativa San Antonio.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR MEDIDAS DE MANEJO DE APROVECHAMIENTO POR OBRA PÚBLICA, al MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-195765, con el fin de dar continuidad a la construcción de la Institución Educativa San Antonio, ubicada en el municipio de Rionegro, las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del aprovechamiento (Ha)
<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	9	0.014	2	1.01	0.608	Tala	0.0000154
<i>Juglans neotropica</i>	Cedro negro	1	0,004	1	0.08	0.047	Tala	0,0000022
Total				3	1.09	0.655		0,0000176

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo 1º. Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles de la siguiente manera.

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación especificada para las especies con veda nacional en una relación de 1:7 para la especie Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*) y 1:8 para la especie Cedro Negro (*Juglans neotropica*), es decir, por cada árbol aprovechado deberá plantar (2 árboles X 7= 14, y (1 árbol X 8=8,)respectivamente, **(Lo anterior con base a lo establecido Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125)**, para un total de **22 individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para plantar son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación. no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos). Los árboles plantados deben tener una altura mínima de 50 cm.

1.1- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles plantados.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Entidad Municipal a través de su representante legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con la tala y la poda con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Las personas que realicen la tala y la poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la Entidad Municipal a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.16.2018

Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Medidas de manejo
Proyectó: Abogada/Piedad Usuga Z.
Técnico: Carlos Castrillón
Fecha: 19/06/2020